

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 54.

Cuaderno No. 1032

Año 1785.

No. de hojas útiles 24.

Autos seguidos por doña María Clerque contra D.
Lino Cabrera, por dantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. 301

Causas Civiles.

CAJ 108

DOC 1793

Letra C. S/n.

A 23 (con ratulo)

1249
Autos que sigue

D^a Mariana Cleriga C -

Contra C-1785

Dⁿ Lino Cabrera

por Cantidad de

perros

Año de

1785



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

1.^a D.ª Maria Clergue como mas haya
ingarendo paxeco ante Ud. y digo q.
al mis combiere q. d.º dimo cablexa
vaxo a Turan^{to}. conforme a la ley y
supena juery declare como es cierto
q. con el motivo de tener entrada
en mi habitacion tomo de encima
de la Mesa de mi Cuarto de Roxma
una Cruz de Diamantes engartada
en plata, cinco yo lo viere.

2.^a Ten como es cierto q. teniendo
noticia de q. yo estaba haciendo mi
diligencia a fin de descubrir la per-
sona q. se hubiere llevado la Cruz
para a mi casa y no hallandome
en ella le di su nombre de una nombrada
Maria Barreto me dije su nombre
se cuida q. la Cruz q. tenia en mi
poder. La q. habia tomado en chan-
sa y p. q. no fuere descubierta.

3.^a Ten como es cierto q. con
este abuso de recombre p. la Cruz
digo me expuse a tenerla empe-
ñada en poder de Pedro Gomez en
la cantidad de cinquenta p. pers
q. luego q. lo hubiere la uelada
al Imperio y me la enrevaria

9

Yten como es cierto la sacó el
Poder el Governador por la Cruz ni Poder
del Padre Fray N. Piedra del ordo de la
Cruz, quien dio sobre ella Noventa p.

5

Yten como es cierto le consta de sen-
pene la Cruz exhibiendo los Noventa
p. del Padre Piedra y que p. esto me es
puro D. Lino me daría el D. Lino luego
q. lo tubiere si cuya declaracion proce-
to en axento favorable y pedix lo q.
me combenga. Por tanto -

A. V. de Vido y sup. se rita mandar que
el Dho D. Lino compareca a presen-
cia de V. y q. jure y declare al te-
nor de esta. Preguntar y regar-
do que de citada p. la Informacion
q. oser codax incontinenti p. id
Just. cortas de = Maria de Guzman

Mejor se tiene como se pide y preguntado que
de citada p. Valupam q. de Cuba y las

Velayos

Christo L. Escri. Decretado, y. fir-
mado el D. Conde de la Gene-
ra de Velayos, Marqués de
S. Diego. M.º. Ordinarío de Es-
ta Ciudad en su juicio en p. su
M.º. en las V.º.º. del Sem-
en quince de Mayo de mill



An real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Reitor de la Real Audiencia de Lima y
Comandante del M. de C. de la Real Audiencia
de San Pedro de Cuzco

Andrés Barrantes

En la ciudad de los Reyes el Peru en diez y siete de
Marzo de mil setecientos ochenta y cinco, el
Sr. conde de la Dehesa de Velasco, Marqués de
Santiago el Orden de Santiago Alcaide ordi-
nario desta ciudad y su jurisdiccion por su Mage-
stad hizo comparecer a su presencia a D. Lino
Cabrera el qual por ante mi el pres. es-
te recibio juram. q. lo hizo por Dios Nro. Sr.
y a una señal de Cruz segundio bajo el
qual ofrecio decir verdad y siendo pre-
guntado attenor a las preguntas el
escrito presentado, Dijo lo siguiente

1^a

A la primera pregunta Dijo q. es falso el con-
tenido de ella y responde

2^a

A la segunda pregunta Dijo q. es falso su
contenido y responde

A la tercera pregunta Dijo q. es falso su
contenido y responde

A la quarta pregunta Dijo q. su conten-
do es falso y responde

A la quinta pregunta Dijo q. es falso
su contenido y q. lo que lleva dicho
y declarado es la verdad bajo el jura-
mento hecho en que se afirmo y

3

persona q. tenia enxada en la casa de la
 q. la preventa enxada en ella una Ma-
 nana q. fue en la q. se hecho menos la
 casa no estando alli D. N. de Uego q.
 lo vio la too le dijo q. dice Ured. como el
 han Uebado a sena Maniquita la
 Cruz de Diamantes de la Garganta, ay
 le satisfizo diciendo: Oyga se la han Ue-
 bado dije q. Yo me la Uebe p. q. no preve de
 cuidado q. asi lo robaban, y q. asi preve p. ella
 donde el. Fue a los dos dias de esta parage
 a presencia de la too le unio la q. la pre-
 senta a D. N. Lima a fin de q. le trasere
 la Cruz, a lo q. le Respondio q. la tenia
 empeñada y q. asi le diere la Plata del
 Empeño p. vacarla a poder de Gomes
 donde la tenia Y esta es la verdad vasa
 el Juramento fho en q. se apromo y
 satisfico viendole leyda esta su decla-
 racion la q. no firmo p. q. dispono saber
 e q. doy fe =

Antemi
 Mano de D. Antonio
 Conde de M. de P. de G.

Top
 D. Pedro
 mila Cruz
 ba G. 87
 de 32

Luego incontinenti Da M. de Uego
 que p. in informada a presento
 p. 120 a D. N. de Uego la Cruz de
 de Uego el Es. no se cini juramento q.
 de Uego p. D. N. de Uego a su real
 de Cruz 120. dio caso el qual
 ofrecio de decir Verdad, y si en
 se pregunta da al tenor de el
 caso o presentada: Dijo q. la
 Top el Vecino de la Casa don-
 de vive D. N. de Uego, con su
 20, moribdo, le ha visto Wax en
 su paragona una Cruz de dia-
 mantes enxada en plata:
 que no se lo a brian robado es-
 ta Cruz de ensima de la Me-

H

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

En esta forma en un traslado he
en quando de don miguel de el exito
de vobis doña maria luca de hecho me
no se halla. Ende valiendo a-
practicar sus diligencias. so-
bre descubrir, qd bien fue de
el aprestor de el huerto, qd los
dividendo, qd ya sabia q. tenia
la Cruz, qd era don d. n. cabre
ra, a cuyo dicto. Es preso ma-
nuel de la misma casa. qd
abia estado alli don d. n. y
de n. b. dicho, qd la Cruz no
abia tomado el. p. qd no fue
descubierta, Maniquita. qd
adi. la vobis. qd se le
dicese. que ala ley de Cruz
todas qd. mas se via publica
en cada en cada de don ma-
ria el dia qd falta la Cruz.
y de lo qd es la verdad, baste
al qual ofrecio decir verdad
baste al ofrecio de lo en qd se
a firma, y ratifico qd no se
descan las e. de la ley. y qd
de hedad, de incinta y don
arist. una firma p. no se ven
el en b. d. de fe. = Interim

Manuel de don d. n.
Es. M. de M. de M.

Juego inominada D. Maria Teresa



SELLO TERCERO, VII REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO, Y
 OCHENTA Y CINCO

Informacion p^{re}surgida y on toos al
 D. P. Doctor Fray Esteban Pedraza
 on Militar de Nra. S^{ra}. Merced
 de quien en v^{is}ta de ciencia de un Prelado
 q^e original queda conda Reubi Tuxam^{to} q^e
 lo hizo in berto sacerdote tacto pectore vapo
 el qual ofrecio de un verdad yriendo pregun
 tado al tenor del escrito q^e d^{is}po ser
 uesto haber tenido en su poder pignoro
 rada una cruz de Diamantes q^e le dio D.
 Lino Cabrera enton^{do} con un empeño fue re
 combenido p^{er} D.^a Maria Clergue para que
 mla entregare ni diere mas de cinquenta
 p. en cuyo valor discursiva d^{ha} D.^a M.
 estaria pignorada y q^e el tpo la devengaria
 de esta numero quota diciendole la verdad
 q^e el empeño era en la Caridad de Noventa
 ta p. que D.^a Maria motivo en este acto
 varias señales de D^{en}am^{to} sobre el asun
 to concluyendo en suplicarle al tpo meba
 mente no entregare la expresada cruz.
 que con este d^{ic}acim^{to} le fue preuio al
 tpo solicitar a D.ⁿ Lino a q^e le expuso
 lo que le ba declarado, a que R^{es}p^{on}dio no
 tubiere cuidado que el tenia satisfac
 cion a D.^a Maria Clergues que la
 su d^{ha} solicito al tpo para entregarle
 su dinero que dio p^{er} el empeño de la cruz
 que fueron los Noventa p. que en efecto

Escrito a su mano en su propia Casa
sin q' estubiere presente Dⁿ dino: y
esto en todo lo que sabe y puede decir
y la verdad vago al Turan^{to} f^{ho} en
que se aprimo y ratifico siendo la ley
do este su dho que no le tocan las Ge
nerales de la Ley y lo primo el que
doy fe =

Fraⁿco Escoban Piorey

~~Ante mi
Juan de Sandoval
Escriba de Dⁿ dino~~

En la Ciu^d de los Reyes del Reyno de
Castilla de Abril de mill de seiscientos
ochenta, y cinco, Dⁿ Ma^rta Clergue
p^a su im^o formacion presente p^a
steo al M^r Fr. Damian Garcia
del Con^o de S. M^r de q^u en
virtud de licencias de M^r Cevaldo
q^u original queda en Casa de V^r
bi^o juramento, q^u lo hizo p^a M^r
nro^s e^l Embaxador sacado de
tacio pectorate bajo del qual
ofrecio de cinco verdades, y si en
d^o preguntado al tenor del es
critos presentados = Dijo que
con el motivo de dixerle. Mu
ricado Dⁿ Ma^rta Clergue, se pre
tase, o buscasse, la C^onta de cin
quenta p^a en cuyo acto, se espuso
Dⁿ Ma^rta q^u Dⁿ Alonso Cabrera, la
abia tomado, sin su licencia, Ma
cans de diamantes, y q^u se conbe
niente le p^a ella, se dio p^a Ved
puesta, q^u p^a una Repen^o sin, en
de a bida a llado, la tenia, en
penaba, y q^u p^a esta razon, se
era oxerido como dueño de la
Cans, y esta uxarla, q^u q^u xede
la ba, q^u p^a dia con en maior

7

Jn. Ambrosio de Armas, Ma^o en^{da} Theologia
Doctor Theologo en la S.^a Universidad de Mexico,
examinador sinodal de este Arzobispado, Conultor del
S.^{to} Oficio de la Inquisicion, y Com.^o actual de este Cono.^{to}
grande de N.^{ra} M.^o de Lima del C.^o y Militar con de
N.^{ra} S.^{ma} Madre de la Merced Redemp.^{to} de
Cautivos.

Por el tenor de la pres.^{te} y en virtud de la au-
toridad de mi Oficio de que en esta parte vos
concedo mi vendicion y dig.^a al P.^o Fr. Jn.
Artevan Piedra, Religioso de N.^{ro} con ami oved.^o
sujeto para que pueda hacer en qualquiera
tribunal la Declaracion o Declaraciones que
~~esta parte pide~~: En virtud de lo qual
mande dar y di la pres.^{te} firmada de mi nombre,
sellada con el sello comun de mi Oficio, y
reprehendada por mi infrascripto N.^{ro} de Cono.^{to}
en ~~diez y siete~~ dias del mes de Marzo de mi
reteciento ochenta y cinco; y de la Redemp.^{to}
de Maria S.^{ma} para N.^{ra} Señal. y sur
doz.^o de N.^{ro} cas.^o con 566 = en^{do} esta parte pide v.
dies y siete = v =

Jn. Ambrosio de Armas
Com.^o

P. M. D. R. L. M. Comm^o

Jn. Pedro Villor
p. sexta de
Cono.^{to}

unidos: que en su exa de los es
prejudo, p. a real beneficio a D.
Ma. Clezque, no teniendo la
Cinquenta p. del top. de la visita
de otra persona, sobre otra
Alfaja de la dia D. Ma. q. n. n. n.
mi mo. le sup. con inistancia, pa
sare a desempeñarle la Causa, p.
la q. se le hizo el top. al P. Medico
D. Fr. Mamel Nabarra, Al Oñ
D. Fr. M. en cuyo poder se con
sideraba, la indicada Causa, y
en cancionando, en Casa de D.
Joh. Vivera, y ena. and. le de
a. unto en presencia de este
y de su esposa, le dijo D. Fr. M.
Nabarra al top. q. la Causa esta
ba en poder, del P. Miro Fr. Ma
Cieba de Piedra, Al Oñ q. la
Merced, con cuyo motivo, Ocu
rria el top. donde este Velicario
q. fue el top. de la casa de D. Fr. M.
p. eno. le espuso. a D. Fr. M.
Cieba de Piedra p. mas, a D. Fr. M.
Vivera. sobre la misma Causa
y en su propia mano, y q. esta
Vivera. el empeño era de no
venta p., y q. la era el de D. Fr.
p. entero, era D. Fr. M. dino.
que en este acto de Reconven
sion hecho, al P. Piedra. le
hizo el top. le mostraba la
Causa. lo q. se ejecuto, y Reconven
sion hecho, este conducto, a
D. Fr. M. a cuya Casa paso in
mediatamente a dar la oñ
de la acaesido, en donde en
contra de D. Fr. M. dino. q. como
q. estaba presente, se impu
so de todo, y le dijo el top. el
S. tiene empeñada D. Fr.

En real.



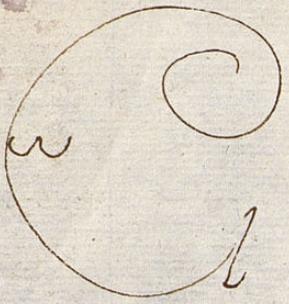
SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

En Cinq. de
y despues. Y en mi nombre
quarenta y cinco dias, y diendo
la ley de Dios no le contes
lo. Con palabra de a lo
ii; de mayo, muy de mala gana
na, con lo que vezia el top
en Combento. Que al dize
se de baldia de. Dama la
Abadia, y se avia en negra de
p. y se buscaba lo Cinq
p. y se ha dicho, y de
clavado, es la verdad
bajo de su nombre. En que
que firma, y no se firma, vien
pote leído este la ley, y no
le to con las e. de la ley. y
el de edad. de mas de
mas de quarenta y cinco años
diferencia en mi nombre
que se ve el testador

D. Damian Gonzalez

Antemi

Juan de Dios
y el m.



El Sector Sr. Lorenzo Rodriguez del orden de
 Hermitano de N. P. S. Agustin Prior Prov. de esta
 Prov. del Peru, Por la presente concedemos nra
 licencia al R. P. P. Sr. Damian Gonzales p. q. pue-
 da comparecer ante qualesquiera Justicias, asi
 Eclesiasticas, como Seculares a fin de declarax so-
 bre los asuntos q. nos tiene comunicados, sing.
 en man. alguna se merde en punto de Crimi-
 nidad. Mandamos en virtud de S. Obediencia, q.
 ningun inferior nuestro Ouya contra lo dispues-
 to en esta Nra. Patente. Dada en este Nro. Con-
 de Lima de N. S. de Gracia en primero de Abri-
 de este presente año de mil Setecientos ochenta
 y cinco, firmada de Nro nombre, sellada con
 el Sello menor de la Prov. y refrendada del
 infrascripto Secretario.

Sr. Lorenzo Rodriguez
 p. p.
 Prior Prov.



Sr. Manuel Texera
 Pro Secret.

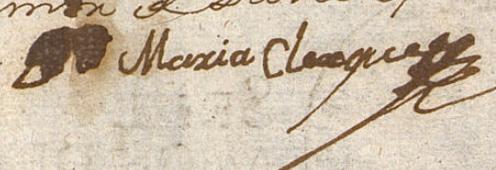




SELO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

*D*ña Maria Clengue en los Autos
q. se sigue con D.º Srno Cabrera sobre que me
pedi que el dho D.º Srno jurare y declarase
abtenor a la p.ª que hizo a presencia de V.ª
la Religion a el Juramento con temerario arro-
yo lo negi todo, por esto p.º me dixe una Informa-
cion con unos tertigos de l.ª cepcion y repel-
sion de la q.ª resulta provado el per-
jurio sobre q.ª p.º texto pedix lo combeniente
a su tiempo p.ª q.ª le siva de escarnimento y
de exemplo a otros y por conuigencia resul-
ta de dha Informacion haberse llevado
sin mi consentimiento la referida Cruz,
pignorandola en los Noventa p.ª los que
tengo desembolrados y no exponerme a que
se pierda mi Alhaja Por todo lo que paxe
de mi conforme a Jur.ª de l.ª se me deben
entregar p.º D.º Srno los dho Noventa p.ª con
mas todos los gastos q.ª me ha ocasionado
Por tanto =

Al V.º pido y Sup.º que haviendo p.ª presentada la
Informacion y p.ª lo q.ª de ella resulta Man-
dar q.ª el dho D.º Srno sea apremiado a la entrega
de los Noventa p.ª con mas todos los

gastos q. me ha ocasionado por estar en
tiempo pedir lo conveniente sobre el perjurio
q. con poco tenia a Dios a servados pido
contado =  Maria Cleopatra

Martino Arna  Abril 10. de 1785.
Velayos 

Proveyó lo Eruso decretado y firmado el v. con
la Dehera Velayos Marq. I Santiago El
Santiago Alcalde Ordinario I esta Ciu. y su
Jurisdiccion por su Mag. con parecer del D. D.
Don Cayetano Yelon Asesor I esta Ciu. en lo
reyes El Peru en el dia I su fha =




En la Ciu. de los Reyes El Peru en quinze de Abril de
setecientos ochenta y cinco y e el Cav. no Notifique
a I arriba adon Lino Cabrera en su persona
fee =






SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS,
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Don Pedro Argüto Portocarrero en nos de D. Lino
Cabrera en los autos con D. Maria Clerque p.
Cant. desp. Dize que actualm^{te} se estan der
pachando en los autos, que antes no se
ha hecho por la ocupacion del Aboga
do de mi parte, y para que lo se ante
Ato. pido y sup^{lo} se sirva de concederme
seis dias de termino para efecto
esperado pido. Ten^a.

Don Pedro Argüto Portocarrero

Concedense qualquiera y
la del Corral el si parente

Delayas




Proveyó lo de uso decretado y firmado el v. Co
lla dehesa de Delayas Marq. de Santiago
oñ de Santiago Alcalde ordinario desta
y su jurisdiccion por su Mag. en los Reynos
peru en seis de Mayo de mil set. ochenta y
con comparecer el doctor D. Cayetano Yelone
sor desta Ciud.



En resi.



SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Don Simo Cabrera entoy autoj con D.
Mano Lorenzo p^a la n^a dep^a D^a que por
la culpa de un mill abogado no se ha
podido despachar entoy autoj y p^a
que mi Jura no quede indefensa
lexivo en fuerza del apremio
pa que se me debe bueban. Por n^o a
Av^o pido y sup^o se me mande bueban
e pido y sup^o se me mande bueban
a entregas p^a el termino de seis
dias para responder a la car
lado p^a pido Jura^a

Pedro Aguilo Portocarrero



Un real.

SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OVA TRO.
OCHEENTA Y CINCO.

Yo don Anxelo Portocarrero en nombre
de don Simo Cabacra en los Autos con el Sr.
Clergo por cano de p. digo que la p. con
tra. Ha sup. q. la mia contra su voluntad
le tomó una Cruz de diamante, y dolencia
acriminada. A este fin ha producido una In-
formaj. de la que se le ha dado traslado. Y p. res-
p. dize a el se hade servir V. M. mandaa q. dha
Alania jure, y declare al tenor de las sig. sig.

Prim. diga como en oicato q. mi p. ha frecuent
su cara sin reserva de honra, y q. mediante esta in-
tima amirad le ha contribuido todo lo necesario p.
su dencia, y mantenz.

It. diga como en oicato que ella misma en uno de
aquellos dias q. concuaniado fino a su cara le dio la
referida Cruz con el destino q. la enpeñar. Expre-
se q. las mediacion del dia de esta voluntad. con-
tra a el, onq. echó menor la alhaja. Por tanto
y bano de la prot. de estar a lo favorab.

Seg. diga como en oicato mandaa q. la concejia
jure, y declare al tenor de estas preguntas ba-
ja de la refer. p. dize, y fho. protento respon-
der a lo contrario pendiente q. se dize. q. pido si a

Don Anxelo Portocarrero

Como se pide, y se
mette: Lima y Junio 7 de
1785.

Velayos

Proveyo lo dexado secretado, y firmado por el Sr. Conde Delator, y
Velayos de la orden de Santiago Marqués de Santiago Alcalde ordi-
nario de esta Ciudad, y su jurisdicción por su M. d. comparecen del
D. D. Conjetano Belon Acerron de esta Ciudad.

Juan de Dios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Junio de mil setecientos ochenta y cinco Yo el Sr. en cumplimiento del mandado
en el Real cedula de citacion de D. Maria Clea
que que lo hizo Sr. Dios nuestro Señor, y a una señal de
Cruz segun dho. Locampo del qual ofrecio decir Verdad
en lo que fuere preguntada, y siendo lo alteron de la
preguntada de este Excmo. Dho. lo siguiente
1ª La primera pregunta Dijo que ciento q. D. n.
Lino Cabrera ha tenido frecuente entrada en
la Cava de la que declara son Recorra de hora
en la inteligencia de ser hombre de bien, pues de
otro modo, no era compatible de la permitida
la que declara. Fue en ciento que dho. D. d. d.
tracia sus partes en cava de la q. declara con el dho.
fino de alimentarse el mismo, y para su Levantacion
que llevaba consigo algunos pesos, y si la que de-
clara, tambien se alimentaba de ello, en a por
su trabajo personal, y esto responde
2ª A la segunda pregunta Dijo, que en falso que la
que declara, le diere a D. Lino la Cruz de Dia-
manes sugeta materia, p. q. la pignorar

12

Declaro antes del punto que hizo de ella, por que
quando el la tomó voluntariamente fue sin
que la que declara lo supiere, ni viera, p
lo que hechandola menos, practico las dilig
cias q constan de los Autos. Todo lo qual es
la verdad so cargo del juramento fho. en que se
afirmo, y Ratifico siendo leida esta declara
cion la que firmo de que doy fe =

Doña Maria Longueira

Antonio de Santol
C. no. de 21 de 1717



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. I
OCHENTA Y CINCO.



Diego Angulo Portocarrero en nombre de D. Lino Cabrera en los Autos q. contra mi parte intenta seguir D. Maria Clexque imponiendo q. contra su voluntad, le tomó, y pignoro una Cruz de Diamantes, con lo demas deducido.

Digo, q. por mi Exito de f. p. de q. la dha. D. Maria hiciese una Declaracion al tenor de varias preguntas, y aunque así se mandó, la Declaracion se ha hecho con premeditacion obscureciendo la verdad de los hechos. Por eso y teniendo mi parte otros q. le conviene esclarecer para el descubrimiento de la verdad, ocurra a la justificacion.

Y p. q. se sirva mandar q. la dha. D. Maria vuelva a declarar examinandose al tenor de las preguntas vig.

Primera. diga el dia, mes, y año en que se dice haber tomado mi parte la Cruz de Diamantes contra su voluntad, y pignoradola sin su noticia, ni consentimiento.

Item diga si despues de este tpo. ha frequentado mi parte su Casa con la mayor satisfaccion, y confianza sosteniendola con su dinero.

Y diga q. q. motivo en todo el tpo. q. ha mediado desde el dia de la pignoracion de la espresada Cruz, no ha reconvenido, ni ha executado a mi parte por aquella cant. en q. fue pignorada; por tanto, y pro-

restando enax á su Declaracion solo en lo que
A V. pido, y suplico se sirva mandar q. la dha. S. Manda
buelva á declarar al tenor de las preguntas contenidas
en este Excmto, y q. en el entre tanto no le corra termino
ni á mi parte, ni paxe perjuicio para responder al
traxlado pendiente; pido just. con costas ya

 Pedro Chiquito Cortez

me declarare como se pide, y se comete.
Eniva Junio 27. de 1785.
Velazos 

Procello lo devuro decretado y firmado p. el Sr. Conde
de Velazos Marquis de Santiago del Oxn. de Santiago
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por
S. M. Compareca del Sr. D. Carpintero Belon
Acerra de esta Ciudad.

Antem


C. 

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
ocho de Junio de mil setecientos ochenta y cinco



**SELLO TERCERO. VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. 4
OCHENTA Y CINCO.**

Dedro Angulo Portocarrero en nombre del
Sno Cabera en lo que con ^{ya} Maria Clergue Digo
que exhuo eno que en fuerza del Apremio para
q se me bualban a enuagar ^{pr} el termino de los
Dias enno de lo qualer protesto Responder al
tratado pendiente por tanto

A V. S. pido y sup. q Chacines los ^{pr} exhuies de
siwa mandar se me bualban a enuagar
^{pr} el termino de los dias para el efeto en
pualda por ser Justicia de

Edro Angulo Portocarrero

Quebranse le ^{pr} dos dias con de
gacion. Lima y Julio 6 de 1785

Delago

Proveyo lo devuuo decretado, y firmado por
el Senor Conde de Velazco Marquis

de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad
su jurisdiccion p.^a M. Comparecer del Sr. D.
Cayetano Belon Acerra de esta Ciudad

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Pedro Angulo Postocarrino en nra de d.º Sino Cabrexa, en los Autos que contra mi p.º intenta requirir d.ª Maria Cleague sobre que entregue y satisfaga la cantidad de noventa p.º en que impone haverse pignorado una Cruz de Diamantes, con lo demás deducido respondiendo al traslado del Decreto de f.º 8, e Informacion q.º empieza a f.º 2.ºta p.ºducida por la d.ª Maria, Digo: que en meritos de Justicia se hace verax V.S. de absolver y declarar por libre ami p.º de tan injusta demanda condenando en costas a d.ª Maria; puer asi es conforme a Derecho.

Aunque la volitud de d.ª Maria tiene aspecto de verdadera, es obra de una puxa y definida malicia con el fin de mortificar ami p.º o de rendirlo p.º este medio a un menos de venter intenciones. Mucho pudiera exponer mi p.º a V.S. en combencimiento de esta verdad, pero le obligan a callar un labio el respeto q.º deve guardan a este Tribunal, y la prudencia y moderacion con que debe expedir en esta materia.

La istorieta de la pignoracion es un tranpan tofo con que quiere d.ª Maria constituir ami p.º deudor de una cantidad que ella misma consume en un beneficio. Si d.ª Maria procediere de buena fe, quando le pidió el fuzamento ami p.º hubiera expresado que era pignoracion no fue en los terminos q.º propuso

falvamente vino en p.^a voluntad y disposi-
ella misma. Por eso quando vele examinó
al tenor de las preguntas contenidas en el ~~interrogatorio~~
de f.^o dijo que era falso quanto se articulaba, p.^a
que el hecho de verdad es el siguiente.

Hallandose D.^a Maxia en cierta vegecia, o
suponiendola, pensó que con este pretexto podia
vacar de mi p.^{te} aquella cantidad apartando que
daxia en prender una Cruz de Diamantes. Mi p.^{te}
que conocio sus intenciones y advertio q. no tenia
en aquella época el Dinero tan de robar p.^a vacar
ficarvelo le dió que se guardaba, lo solicitaria bajo
la pignozacion de Sta. Alaja; y combiniendo en
ello para llevar adelante su necesidad le entregó
la Alaja y bajo de ella le dió mi p.^{te} primeros cin-
quenta pesos, y despues quaxenta, con la q.^e se com-
pletó la de noventa.

Como D.^a Maxia era el dueño de la Alaja, y
havia recibido los noventa pesos de la pignozacion,
ella misma los ratificó manifestandole mi p.^{te} la
persona en cuyo poder se hallaba, lo que acaecio
ahora quatro años poco mas ó menos como lo confiesa
en su declaracion de f.^o 14. Asi fue consiguiendo
que quedare mi p.^{te} libre de este cargo, y frecuentan-
do vai Cara, haciendo en ella considerables gastos,
vinq.^e pensare D.^a Maxia en recombenir ante p.^{te}
en todo este tiempo que ha mediado, como lo con-
fiesa tambien en su citada declaracion como que
le tenia cuenta su entrada y conocia que aunque
havia intervenido en el empeño de la Alaja no
podia hacerse cargo alguno de lo que ella recibio
y convumis en su beneficio.

Sinque le obste lo que declara Maxia Ba-
axeto Muger inferior y viciante de D.^a Maxia,
pues esta p.^a complacela faltando ala Religion

78

del juram. ^{to} acienta que mi p. ^{te} le expusiere que contra
la voluntad de d.^a Maria havia tomado la Cruz, y que
instando d.^a Maria a prevencia de esta Testigo ^{te} veia
que ve la trafera, le contesto tenerla empeñada y que
le diese la plata p.^a traerla. Esta Testigo a mar de
vez singular y dependiente de d.^a Maria acredita con
sus expreçiones la imborrabilidad de lo q.^e se pone, pues
no es presumible que mi p. ^{te} confesare haver tomado
la Cruz y empeñadola, y que tubiere la satisfaccion y
prevencia de decirle a una Muger que si queria un
Cruz le diese el Dinero p.^a devempeñarla, lo que no se
compone con lo q.^e la misma d.^a Maria confiesa de q.^e mi
p. ^{te} gastaba en un ~~Cruz~~ mucho dinero, y que con el
se sustentaba d.^a Maria. Tambien repugna que un
Hombre de las notorias facultades de mi p. ^{te} quien no se
podia faltar tan corta cantidad empeñare una Alaja
de una infeliz Muger quien tanto havia beneficiado,
y q.^e p.^a devempeñarla le pidiese el Dinero: Devuente
que con estas poderosas reflexiones resulta de falso el
dicho de esta Testigo, y descubierta la timoridad de
d.^a Maria.

El segundo Testigo que es d.^a Petronila Cueva es
referente a Maria Barreto, y ala expresada d.^a Maria, p.^a
lo que nada puede producir a favor de su intencion: ni
menor puede aprovecharle lo que deponen los dos Reli-
giosos Fr. Estevan Piedra, y Fr. Damian Gonzalez, por q.^e
estos volo se contraen al punto de pignoracion, y nada
dizen acerca de los otros hechos = Araven que mi p. ^{te} tomo
la Cruz en modo juratibo: que la pignora contra la volun-
tad de d.^a Maria; y que quando se le recombrino por la
Alaja confeso que la tenia empeñada, y que se le diese
el Dinero p.^a vacarla: y ya se ve que no habra alguno
que pueda atestax lo que se atrevio a decir Maria Ba-
rreto por quanto es ^{te} enteram. falso, y asi el haver negado
mi p. ^{te} las articlaciones contenidas en el Excmo de Fr. fue
por q.^e nada de lo que se le preguntaba era conforme ala



SELO TERCERO, VII REALES
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO, Y
 OCHENTA Y CINCO.

Verdad de lo que havia precedido, pues ni mi p.^{te} tomo la
 Cruz, ni la empeño contra la voluntad de d.^a Maria, ni
 esta pignozacion se hizo á beneficio de mi p.^{te} vino en
 p.^a mandato del d.^{no}, y en los terminos que se ha expues-
 to p.^a quanto nunca pudo decir que le daría ad.^a Maria
 el Dinero luego que lo tubiese quando el no tenia obliga-
 cion alguna de reponerla.

Pero lo que quita toda duda es que en el discurso
 de mas de quatro años que han corrido desde la pigno-
 zacion, hasta el presente no le haya recomentado ami
 p.^{te} d.^a Maria por esos noventa p.^{os} viendolo con una
 tienda y conocidos Comercio, y p.^a tanto capaz de un
 facente mayores cantidades: causando igual admiracion
 q.^e lo permitiere frecuentar su Casa, y hacer en ella con-
 siderables gastos, y no pensar en cobrarle este Dinero hasta
 que le bolbio la espalda, y se retiró de un comunicacion.
 Lo cierto es q.^e mi p.^{te} ni le deve, ni le ha desido cantidad
 alguna ad.^a Maria, y antes p.^a el contrario ella le es deudo-
 ra de muchos beneficios. Extranálos con razon, y por eso
 p.^{te} vez ni puede ataxarlo, ó ni se permite á ello exigirlo
 con injusticia la cantidad que le demanda, ni ha ataxado
 á presentarse en el Tribunal de U.S. en donde pudiera
 mi p.^{te} con el dolor y bochorno que le causa esta injusta pre-
 ventacion vacar al publico las operaciones de d.^a Maria
 y un torcido idear q.^e un moderacion la hace pasar en
 silencio dejando á la vabida penetracion de U.S. todo lo q.^e
 callo; en cuya atencion, y alegando lo mas conforme.

A. U. S. pido y Sup. se viva absolva ami p.^{te} de esta justa deman-
 da, y condenar en costas q.^e contraia, por ser un caso de
 Injusticia con costas U.S.

*Para liquidar este
 tratado*



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCHEENTA Y QVA-
TRO, Y OCHEENTA Y CINCO.

a d. Maria Benque. Lima y

Julio 20. de 1785

Velazco

Proveyo todo suso decretado y firmado el señor conde de la
Dehesa de Velazco Marquez de Santiago del orden de
Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdic-
cion por su Magestad = Con paxes del Doctor Don Ca-
yetano Velon Asesor de esta Ciudad =



En red.



SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCENTA Y CUATRO. X
Y CINCO.

De

Maria Cleague en los Autos

con D.^o Lino Cabrera por cantidad de pesos y los demás deducido
Respondiendo al traslado de D.^o Lino de f. en q. solicita se le declara
se por libre de la paga de la venta pesos que me deve digo q.
de Just.^a se ha de servir de sustimar su solocitud mandada
en su consecuencia me se paga la correspondida cantidad p.^a sea
asi conforme a Dios y a los meritos del proceso.

*Dificilm.^{te} se presentaria capricho ni tenacidad
como la q. manifiesta D.^o Lino p.^a Vistan la Justa y legitima
satisfaccion q. deve hacerse del dinero q. se le demandado.
su intencion a este proposito es con tanto abandono y precipi-
tacion de su persona q. sin reparar el grave dano q.
comete el q. viola la Relig.^{on} del Juram.^{to} ha faltado a la verdad
de los hechos acaecidos, cuyo Examen se hizo a presencia de
US por las preg.^{tas} q. contiene el Escrito de f. quiero decir q.
siendo indubitable, los circunstanciados pasajes de haver sido
robaro la Alaja q. contra mi voluntad tomé de sobre mi mesa
y del mismo modo los de haverse convenido repetidas veces
a q. me hiciere la deuda paga a q. se combino de la cantidad
del empeño los ha negado con la mayor libertad y desago si-
endo muy digno de notaria q. por q. resulten convencidos de la
informac.^{on} por mi producida, ya los contiene en el Escrito a q.
se esta Respondiendo inventando nuevos articulos q. como cap-
ciosos son parato de su mala malicia y por esto en ninguna
manera pueden apoyar sus extranos intentos.*

*Para la perfecta y causal intelig.^a de este negocio se
deve tener como principio cierto q. el empeño de la Cruz lo
hizo solo y sin intervencion el mencionado D.^o Lino pues
a demas de testificarlo asi los Padres fray Damian Comilla
y fray Estevan Piedra quienes merecen el mayor credito por
su venerable Carácter lo contesta el mismo en el Escrito
a q. se contiene esta Resp.^{ta} sin q. en manera alguna se pueda*

aprovechar p. libertarse de la paga de los noventa p.
penam.º q. ha propuesto de que el dinero fue para de
de alguna urgencia mia que le figuré. A nadie se le
jurco sobre su palabra, cooperacion q. contra si tiene
condemim.º de q. ni aun bajo de juram.º juré de su verdad.
La excepcion de D.º sino estuara solo en su dho y si esto viera
ba para q. no influyere p. el justo concepto de esta causa
tiene V.º q. despues de proponerla desmuda de comparacion
la deduce resultando del proceso convencido de falso y
perjurio Vaso de cuius concepto un modo alguno aduiga
in temeraria sollicitud.

No se como se ha olvidado la parte contraria de los
beneficios q. me ha sido como le aduiga en recompensa de
ellos recibiendo gravios y dictexios: dios prudentes
tenen paciente q. una d.º canon q. se vio requerido por
el dho.º jam.º. Velazquez y Senama por cierta cantidad
de pesos que devia, y en estado de q. devia llevarlos con sol-
dados fuera su persona a la Cañal, lo viveate del defumun-
dando p.º segundo de la dependencia una blasfemia q. estu-
ra en empeño hasta que se satisficis el prial y costas q.
en otra q. se hallava estacchado por un sugeto aq. tam-
bien le devia hipotecar a favor del Accedon un Negro mi
exclavo por haverse convenido a dar mas plazo p. la so-
lucion contal q. se le afianzase o asegurasen en la manera
q. lo Coocute por escusando del doctario q. ya le amonara
da de porcosimo: y en la propia conformidad q. en muchas
le he hecho varios suplementos de din.º p.º subvencio a sus
urgencias y cubria en parte las dependencias q. mas le
volaron sobre cuius cumplim.º q. de la Realidad se vicia
estacchado o acaso me lo simulava por q. siempre me
vendia a sus lastimosos clamores y mediante ellos le
comunicava el alivio q. podia, no tenia mas auido q. el
Recuso a mi por lo que me esta deviendo doscientos
veinte p.º que protesto derramarse en cuenta separa-
da.

La informacion por mi producida quita toda duda
sobre la Realidad de este asunto. Maria Banaco q.
es uno de los testigos q. la componen depositivo Testifica
haverle expresado D.º Lino q. el havia tomado la causa
cuius hecho le conocoto en el mismo dia q. senti su fal-
ta en circunstancias de haverlo salido de mi casa

a practicar la dolo q se me ofrecieron sobre el descubrim^{to}
del Autor del Daño: D^a Petronila de la Cueva depone q tuvo cues-
cia y noticia evidente del furto de estos Coyotes y remitióme
a Maria Barreto en punto de la complicidad q era el tomo
el Cooperado D^o Lino. El P^e fray Alvaro Petra declara q
recomendado por mi p^a q se me entregase la Alaca ni diere
sobre ella mas dinero de aquel en q estava empeñada so-
licito a D^o Lino a q^o habiendole significado el dasonam^{to}
q tubo con mi p^a le cooperó q no tubiese el menor cuidado
q de mi tenia cumplida satisfacion y confianza: finalm^{te}
el P^e fray Damian Gonzalez asegura q el indicado D^o Lino
es solo el dueño de los noventa pesos referiendose a la an-
tecedente de q se ha hecho mención al q dicen le constan-
ten aún por q los p^a de Cinc^{ta} pesos los dio a D^o Lino
hallandose este en una diversion de juego donde los por-
dio del mismo modo q los Quarta^{ta} y antes habiendole
sido en aquella época imposible su Cooperacion por la con-
ta fortuna en q se hallava.

Estos accedim^{tos} q^o Consultam^{to} Justificadores del
proceso son un formal comprobante de la Ylegalidad de
D^o Lino: la sustraccion de la Causa está a punto de eviden-
cia plena y probada por q además de q lo cooperem así D^a
Petronila Cueva y Maria Barreto, si Yo la huviera
entregado con mi voluntad p^a q se pignorase, no huiera
hecho los extremos y sentimientos q se manifiestan
q cooperé en falta q fue la q me los ocasiono: co-
mo se ha dho e^l consentim^{to} p^a el empeño q se me hizo
no ni tiene la menor p^a ni decaimilitud, pues p^a habiendo
no necesitava de alguno influjo q lecos de sea l^o de provecho
me preparava de proximo el perjuicio de perder la Alaca
o a una seguridad no me consultava con tenerla en poder
de la parte contraria q en aquella oportunidad estava
a un perisco y se havia entregado a otras vicisitudes
q p^a fomentarlas se era preciso malquistar su honor
y reputacion como en caso necesario protesto Just-
tificando concluyendose de todo q deve condenarse
a la entrega de los noventa pesos y costas de la Causa
por lo q^o haciendo el pedim^{to} mas conforme
A V S^o pido y Sup^o se sirva mandar q D^o Lino Cabreña



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO

me satisfaga los noventa pesos q di por el empeño
q hizo en mi Voluntad de la Cruz de Diamantes q
me substaasop lo que es de mi q pido costas de
Hant Ventura de



D^a Maria Cerezo

Traslad. de una A^o de 26 de 1785
Velazco

Proveyo lo devuro decretado, y firmado p. el S.^o Conde
de Velazco, y Mag.^o de Santiago del Orden de Santiago
Alcalde ord.^o de esta Ciudad, y su Jurisd.^o p.^o J. M. Compa-
reces del D.^o D.^o Cuyetano Delon Acevedo de esta
Ciudad.



Qu rest.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, II
CIENTA Y CINCO.

Pedro Angulo Lora Carrero en n^{bre} de D.^{no} Lino
Cabrera en los Autos que contra mi p^{te} intenta
seguir D.^a Maria ^a en que sobre que le satisfaga
la cantidad de noventa p. en que supone haverle
pignorado sin su voluntad una cruz de Diam.
con lo demas deducido = Respondiendo al traslado
del Escrito de p^{te} en que dh^a D.^a Maria responde a def¹⁷
Digo q^e en merito de tur.^a se hade servir VJ. absol
ver a mi parte como tengo pedido en mi citado Es
crito de p^{te} con condenacion de cortar. Lo que es asi
conforme a d^{no}.

Los combencim.^{to} con que en parte hizo ma
nifiesto el dolor procedim.^{to} de D.^a Maria, se han
quedado intactos, puen en su contestacion, nada se
dice q^e deriba acerca su solidex. Ya redijo q^e el punto
en cuestion no es otro q^e la pignoracion de una Ala
ja, y si esta se hizo a beneficio de D.^a Maria, o al de
mi p^{te}. El primero es evidente, pero el
segundo apanere a buena luz a favor de mi p^{te}
porque siendo la pignoracion en tan cosa carne.

y no necessitando D. Luis de la Plaza
para su subsistencia: se deduce por conse-
cuencia, q^e aquella pignoracion se hizo, y que
la pudo serlo al dicho p^{re}.

Esto reconozco bona, con lo mismo q^e D. Maria
ha confesado: a saber, que ella dio el din^o para el
desempeño: que mi parte continuo en su casa por
m. años, y que en ella g^ento considerable Dinero
en utilidad y comodidad de D. Maria: Desuente
que por esta ^{causa} p^{re}sentado, prin^{ci}pal^{me}nte se viene a den-
cubrir, q^e aunque la pignoracion se hizo, fue por
mandato de D. Maria, y que mi parte tuviese
otro interes, que el de ver vista y complacida
en aquella vigencia.

Las declaraciones q^e se produxeron por D.
Maria añada conducen para su proposito. Ya
dixen en mi Escrito de p^{re} 17, y ahora repito, que
los P. P. Fr. Estevan Piedra, y Fr. Damian Gonza.
no justifican otra cosa q^e la pignoracion, pero
nada dicen, ni pueden decir, a cerca de si se hizo
a mi beneficio, o en el de D. Maria. La deposic.
de Maria Barreto como singular en su di-
cho, y por la tacha de Persona inferior y de-
pendiente de D. Maria, nada puede aprovechar
principal^{me}te quando concurre la imbecorimi-
tad de un Vicio sinig, como lo demostre en mi
dicho Escrito, en el q^e tambien tiene presente

à Vt., q la Ferrivo d. Petronila Cueba, ena res-
nente à la indicada Maria Bancto, y por todo
esto venimog à quedarnos sin justificacion, sobre
el hecho substancial de vi el Dir. que se dio sobre
la Alafa, lo destruto mi parte, o d. Maria.

A nadie le ha ocurrido, q porque alguno inter-
venga en calidad de mandatario para la pignora-
cion de una Alafa, se oca^{er}itaya obligado à exponerle
al dueño, la cantidad de la pignora^{er}cion. Si lo que
pretende d. Maria ^a sea à verificarse, se daría
margen à muchos ^a p^{er}igos, pues todos los dias vemos
que por medio de corredores, v otras personas, se
pignoran Alafas, y especies à beneficio de sus pro-
prios dueños, como sucedio en el caso en cuestion
pues no teniendo d. M. otra persona de mas seguri-

dad y confianza q mi bte para q le volintare el
Dir. se à quella Alafa, se valio de el, y en derempeño
de la confianza le hizo el encargo. Esto es todo lo que
hay de verdad, y si d. M. ha pensado vacante amipie este
Dir. no lo hade permitir la justifi. de N. ^{er} p^{er}udm^{er}
quando se advierten al p^{er}isiona golpes de vista sus tor-
cidas intenciones. En esto terminog y reproduci-
endo lo expuesto en mi dicho Escrito

A Vt. pido y sup. se sirva mandar hacer como tengo pedido
y es de Just. Corta. ^{er}

Pedro Argueta

123

En real.



SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO,
OCHENTA Y CINCO.

Recibase esta causa aprouada con el termino
de nueve dias siguientes. Lirna 19. de D^{to}. de 1785
Yelayos

Proveyo lo de v^{to} el Sr. D^{no} y su m^{do} el ven^{do} Conde de V^{to}
reyes Maagui de Santiago del car^{to}. de Santiago Alcaide
Ordinario de esta Ciudad y su Juard. con su Maagui
con parecer del Doctor Don Cayetano Velon Alcaide
de esta Ciudad.

Andres de Par

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Octubre
de mil seiscientos ochenta y cinco Do el Ex^{no} notifique el Auto
de arriba a Pedro Angulo Portocarrero Procurador en nom
bre de su parte, en su persona doy fee

Andres de Par

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Octubre de
mil seiscientos ochenta y cinco Do el Ex^{no} notifique el Auto de arriba a
Maria Cleague, en su persona doy fee

Andres de Par

Alcalde ordinario desta ciudad
jurisdiccion p^a su Mage^d con p^a de
el don capitán de los Reales
ciudad en el día de su fha =

NOTIFICACION
A. ORTIZ Y A. TORRES
DONIC Y A. M. R. C.

Notificación En la ciudad de los reyes del Peru en vein-
te y siete de octubre de mil setecientos
setenta y cinco yo el es^{to} notifique et hize
saber el Auto de la vuelta a Pedro An-
to Portocarrero Procurador en nombre
esuparte en su persona doy fe =

Andrés de Sandoval

Otra y luego incontinentemente yo el es^{to} hize otra
notificación como la antecedente de
2^a fecha en su persona doy
fe =

Andrés de Sandoval

C